SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO 1637 y 1638 — 117/4

DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

Y en virtud se obieren y otorgaren lo que
en otra manera se obiere este titulo y de ningun
valor y efecto y como si no se obiere y pasare ante
rio omas por se el dieron la mi madre y yo obliga
cion y para la estar y aprimir de ello dieron todo
poder cumplido a todos y qualesquier Iuezes
y Iueces de sus mercedes y en especial a los que de
don Iuan de la cantera los sometieren y su Iuzgado
y fuero y Iurisdicion de ningun lugar se pome
ter y renuncian su propio fuero Iu
risdicion domicilio y vecindad y la ley si conbenerit
de Iurisdictione omnium Iudicum para que
asi no se entienda definitiva dada y pronunciada
por Iuez competente y oyda y sentida
y no apelada y pasada en autoridad de cosa
Iuzgada de que no quede cosa en duda sobre
que renuncian todas y qualesquier leyes y fueros
y derechos que en su favor en que
quier manera con ellos se pueda dezir que se
hace mencion de ley fecha de ellos en forma
y asi como de suso se contiene lo otorgan y firman
siendo testigos Iuan de Ortiz y Luis de Aguero
y antonio de Ortiz y el señor otorgante a los
quales yo el escrivano doy fee que conozco — de don Iuan de la cantera

Iuan de Ortiz — Iuan martinez peñalber

Antonio de Ortiz — Andres de Morales

Luis de Aguero — Iuan martinez

Antonio Sanchez — guillen

Ante mi